

INTRODUCCIÓN A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE PUEBLA



**GOBIERNO
DEL ESTADO**
2024 - 2030

Anticorrupción
Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno

 **Transparencia**
Transparencia para Puebla y sus Municipios

**POR AMOR A
PUEBLA**



DERECHO HUMANO: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

- ✓ La información que se refiere a la **vida privada** y los **datos personales** será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes (Art. 6, apartado A, fracción II, primer párrafo).
- ✓ Toda persona tiene derecho a la **protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación** de los mismos, así como a manifestar su **oposición**, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros (Art. 16, segundo párrafo).



MARCO JURIDICO GENERAL DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

- ✓ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- ✓ Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
- ✓ Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- ✓ Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.



CONCEPTOS BÁSICOS



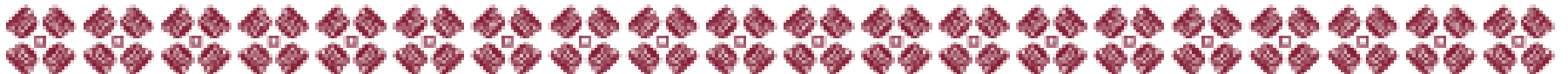
**GOBIERNO
DEL ESTADO**
2024 - 2030

Anticorrupción
Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno



Transparencia
Transparencia para Puebla y sus Municipios

**POR AMOR A
PUEBLA**



¿QUÉ SON LOS DATOS PERSONALES?

Cualquier información concerniente a una **persona identificada o identificable**.

Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.



Art. 5 Fracción IX LPDPPSOEP



¿QUÉ SON LOS DATOS PERSONALES SENSIBLES?

Son aquellos que se refieran a la **esfera más íntima** de su persona titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a **discriminación** o conlleve un **riesgo grave** para ésta.

De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud pasado, presente o futuro, información genética o biométrica, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.





GOBIERNO
DEL ESTADO
2024-2030

Anticorrupción
Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno



Transparencia
Transparencia para Puebla y sus Municipios

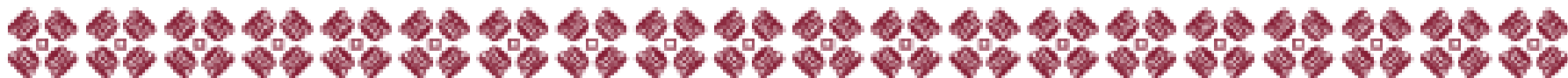
POR AMOR A
PUEBLA

POR REGLA GENERAL NO PODRÁN TRATARSE DATOS PERSONALES SENSIBLES, SALVO QUE...

Se cuente con el consentimiento expreso de la Persona Titular o, en su defecto, se trate de los casos establecidos en el Artículo 20 de esta Ley.



Art. 9 LPDPPSOEP





CATEGORÍAS DE DATOS PERSONALES

1. **Datos identificativos:** El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos.
2. **Datos de origen:** Origen, etnia, raza, color de piel, color de ojos, color y tipo de cabello, estatura, complexión, y análogos.
3. **Datos ideológicos:** Ideologías, creencias, opinión política, afiliación política, opinión pública, afiliación sindical, religión, convicción filosófica y análogos.
4. **Datos Laborales:** Número de seguridad social, documentos de reclutamiento o selección, nombramientos, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio, y análogos.





GOBIERNO
DEL
ESTADO
2024 - 2030

Anticorrupción
Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno



Transparencia
Transparencia para Puebla y sus Municipios

POR AMOR A
PUEBLA

5. Datos sobre la salud: El expediente clínico de cualquier atención médica, historial médico, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, estado físico o mental de la persona, así como la información sobre la vida sexual, y análogos.



6. Datos patrimoniales: Bienes muebles e inmuebles de su propiedad, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas, inversiones, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales, beneficiarios, dependientes económicos, decisiones patrimoniales y análogos.



7. Datos sobre situación jurídica o legal: La información relativa a una persona que se encuentre o haya sido sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho, y análogos.





**GOBIERNO
DEL ESTADO**
2024 - 2030

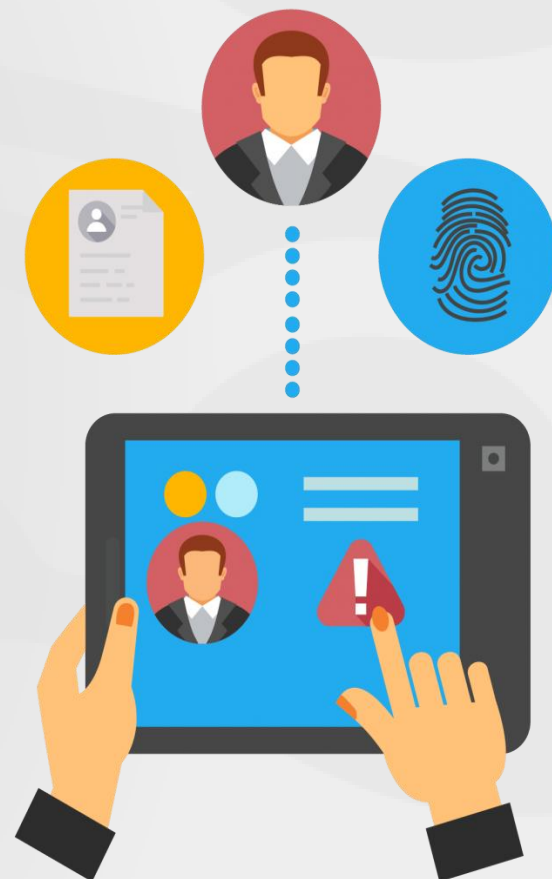
Anticorrupción
Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno



Transparencia
Transparencia para Puebla y sus Municipios

**POR AMOR A
PUEBLA**

8. **Datos académicos:** Trayectoria educativa, avances de créditos, tipos de exámenes, promedio, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados, reconocimientos y análogos.
9. **Datos de tránsito y movimientos migratorios:** Información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria, cédula migratoria, visa, pasaporte.
10. **Datos electrónicos:** Firma electrónica, dirección de correo electrónico, código QR.
11. **Datos biométricos:** Huella dactilar, reconocimiento facial, reconocimiento de iris, reconocimiento de la geometría de la mano, reconocimiento vascular, reconocimiento de escritura, reconocimiento de voz, reconocimiento de escritura de teclado y análogos.



PERSONA TITULAR

Persona física a quien hacen referencia o pertenecen los Datos Personales objeto del Tratamiento establecido en la Ley.

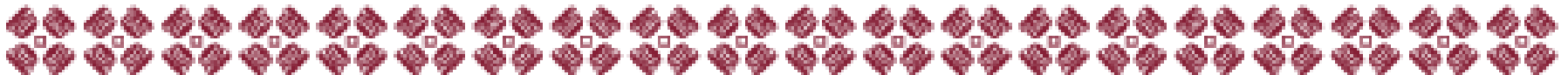


TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos físicos o automatizados aplicados a los Datos Personales, relacionadas, de manera enunciativa mas no limitativa, con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, estructuración, adaptación, modificación, extracción, consulta, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, Transferencia y en general cualquier uso o disposición de Datos Personales.

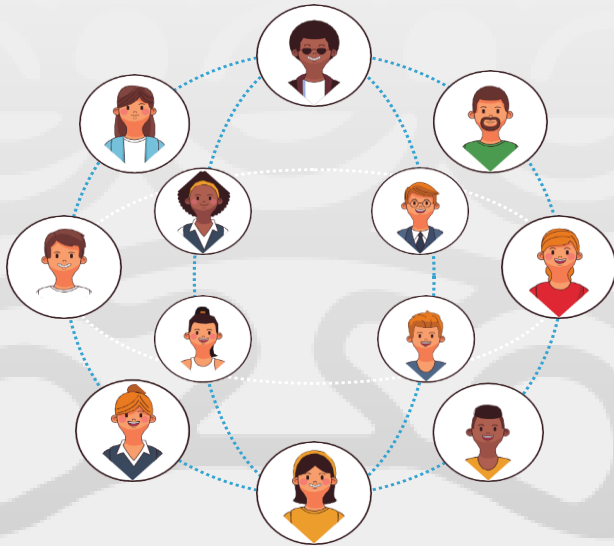


Art. 5 Fracciones XXVIII y XXXIV LPDPPSOEP



PERSONA ENCARGADA

Persona física o jurídica, pública o privada, ajena a la organización del responsable, que sola o conjuntamente con otras trate datos personales a nombre y por cuenta del responsable.



RESPONSABLE

Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo o equivalente d los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado y sus Ayuntamientos, órganos constitucionalmente o legalmente autónomos, fideicomisos y fondos públicos que decide y determina los fines, medios y demás cuestiones relacionadas con determinado Tratamiento de datos personales.



Art. 5 Fracciones XXVII y XXXI LPDPPSOEP



Toda comunicación de **datos personales dentro o fuera del territorio mexicano, realizada a persona distinta de la Persona Titular**, del responsable o de la persona encargada.

Toda Transferencia de Datos Personales, sea ésta nacional o internacional, se encuentra sujeta al Consentimiento de la Persona Titular, salvo las excepciones previstas en el **artículo 102** de la Ley, y deberá ser informada en el Aviso de Privacidad, así como limitarse a las finalidades que las justifiquen.

TRANSFERENCIA



Art. 5 Fracción XXXIII LPDPPSOEP



TRANSFERENCIAS QUE NO REQUIEREN CONSENTIMIENTO

- I. Cuando la transferencia esté **prevista en esta Ley u otras leyes**, convenios o tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte;
- II. Cuando la transferencia se realice **entre responsables**, siempre y cuando los datos personales se utilicen para el **ejercicio de facultades propias, compatibles o análogas** con la finalidad que motivó el tratamiento de los datos personales;
- III. Cuando la transferencia sea legalmente exigida para la **investigación y persecución de los delitos**, así como la **procuración o administración de justicia**;
- IV. Cuando la transferencia sea precisa para el **reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho ante autoridad** competente, siempre y cuando medie el requerimiento de esta última;

- V. Cuando la transferencia sea necesaria para la **prevención** o el **diagnóstico médico**, la prestación de **asistencia sanitaria**, **tratamiento médico** o la **gestión de servicios sanitarios**, siempre y cuando dichos fines sean acreditados;
- VI. Cuando la transferencia sea precisa para el **mantenimiento o cumplimiento** de una **relación jurídica** entre el responsable y la persona titular;
- VII. Cuando la transferencia sea necesaria por virtud de un **contrato celebrado o por celebrarse** en interés de la persona titular, por el responsable y un tercero;
- VIII. Cuando se trate de los **casos** en los que el responsable **no** esté obligado a recabar el **consentimiento de la persona titular** para el tratamiento y transferencia de sus datos personales, conforme a lo dispuesto en el **artículo 20** de la presente Ley;

...

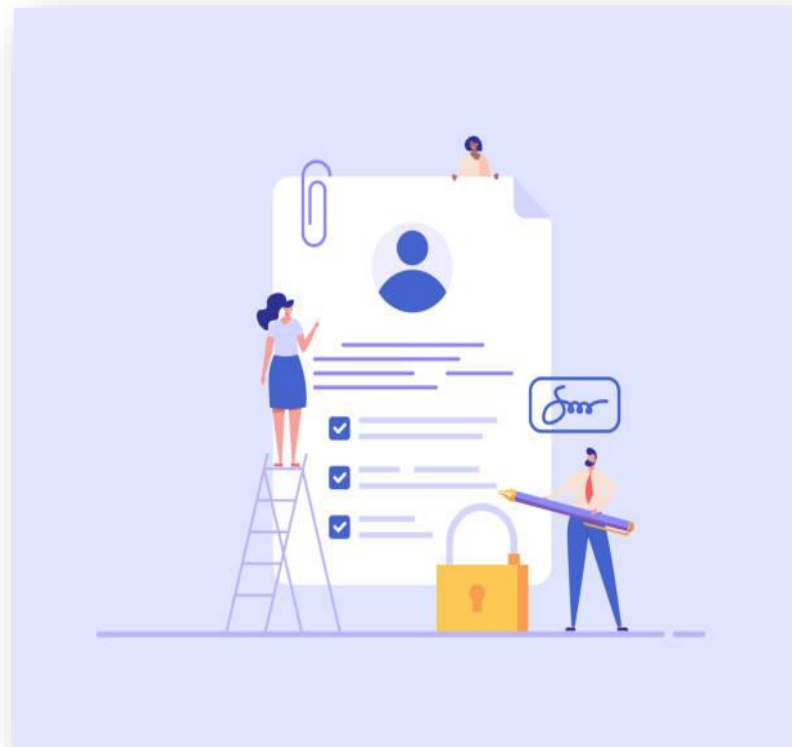


LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE PUEBLA



Es de orden público y observancia obligatoria en el Estado de Puebla.

Art. 1 LPDPPSOEP





OBJETO

Art. 2 LPDPPSO

- I. **Garantizar** que toda persona pueda **ejercer el derecho** a la protección de Datos personales.
- II. **Distribuir competencias** entre el **Órgano Administrativo Desconcentrado** de la Secretaría, las **Autoridades Garantes** en el Estado y **los responsables**, en materia de protección de datos personales.
- III. Establecer las **bases mínimas** y condiciones homogéneas que regirán el **Tratamiento de los datos personales** y el ejercicio de los derechos de **acceso, rectificación, cancelación y oposición**, mediante procedimientos **sencillos y expeditos**.
- IV. **Proteger los datos personales en posesión de cualquier autoridad**, agencia, comisión, comité corporación, entre, dependencia, entidad, órgano constitucional o legalmente autónomo, fideicomisos, y fondos públicos del Estado, con la finalidad de regular su debido Tratamiento.
- V. **Garantizar la observancia de los principios** de protección de datos personales previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables.
- VI. **Promover**, fomentar y difundir una **cultura de protección** de datos personales.
- VII. Establecer los **mecanismos para garantizar el cumplimiento** y la efectiva aplicación de las medidas de apremio y establecer un catálogo de sanciones para aquellas conductas que contravengan las disposiciones previstas en la presente Ley.

APLICABILIDAD

Esta Ley será aplicable a cualquier **Tratamiento de Datos Personales** que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.

Art. 6 LPDPPSOEP



OBLIGACIONES GENERALES PARA RESPONSABLES ESTABLECIDAS EN LA LEY

1. Principios que se deben observar en todo tratamiento de datos personales.
2. Deberes para proteger los datos personales en cualquier fase de su tratamiento.
3. Derechos de las personas titulares de los datos personales y el procedimiento para su ejercicio de los **Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO)**.





**GOBIERNO
DEL
ESTADO**
2024 - 2030

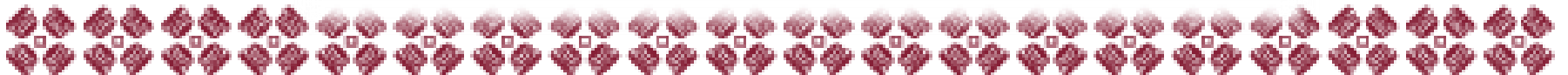
Anticorrupción
Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno



Transparencia
Transparencia para Puebla y sus Municipios

**POR AMOR A
PUEBLA**

PRINCIPIOS QUE SE DEBEN OBSERVAR EN TODO TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES



LICITUD

Llevar a cabo el **tratamiento de datos personales conforme** y en base a las facultades y atribuciones que la correspondiente **normativa** le confiera.

OBLIGACIONES:

Identificar el marco normativo (leyes, reglamentos, lineamientos, entre otros, con sus respectivos artículos) que faculta a la unidad administrativa a tratar los datos personales para cada una de las finalidades, y aquél que regula el tratamiento respectivo.



Art. 15 LPDPPSOEP



FINALIDAD

Efectuar el tratamiento de datos personales únicamente cuando se encuentre **justificado por finalidades concretas** (fines específicos y determinados, no genéricos), explícitas (se expresan y dan a conocer en el aviso de privacidad), lícitas y legítimas (atribuciones expresas), **en relación con las atribuciones** que la **normativa aplicable** le confiera.



Art. 16 LPDPPSOEP





LEALTAD

Art. 18 LPDPPSOEP

No se deberán **obtener y tratar datos personales** a través de **medios engañosos o fraudulentos**, esto es:

- ✓ Medie dolo, mala fe o negligencia en el Tratamiento de Datos Personales que lleve a cabo.
- ✓ Realizar un Tratamiento de Datos Personales que dé lugar a una discriminación injusta o arbitraria contra la Persona Titular.
- ✓ Vulnerar la expectativa razonable de protección de Datos Personales.

OBLIGACIONES:

Privilegiar, en todo momento, la protección de los intereses de la Persona Titular y su expectativa razonable de protección de Datos Personales, entendida como la confianza que, respecto a que sus Datos Personales serán tratados conforme a lo señalado en el Aviso de Privacidad y en cumplimiento a las disposiciones previstas en la presente Ley.



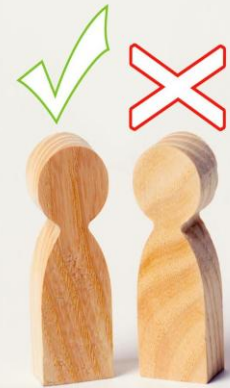


CONSENTIMIENTO

Para el tratamiento de datos personales, el **responsable deberá recabar la anuencia libre, específica e informada de la Persona Titular**. Lo anterior con la salvedad que la Ley establece como excepciones.

El consentimiento deberá otorgarse de forma:

- ✓ **Libre:** sin que medie error, mala fe, violencia o dolo que puedan afectar la manifestación de voluntad de la Persona Titular.
- ✓ **Específica:** referida a finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas que justifiquen el tratamiento.
- ✓ **Informada:** que la Persona Titular tenga conocimiento del aviso de privacidad al tratamiento a que serán sometidos sus datos personales.



Art. 25 LPDPPSOEP

TIPOS DE CONSENTIMIENTO

- ✓ **Expreso:** cuando la **voluntad** de la **Persona Titular** se **manifieste** de forma verbal, por escrito, por medios electrónicos, ópticos, signos inequívocos o por cualquier otra tecnología. (Datos Personales Sensibles)
- ✓ **Tácito:** cuando habiéndose puesto a disposición de la **Persona Titular** el Aviso de Privacidad, éste **no manifieste su voluntad** en sentido contrario.

OBLIGACIONES:

- ✓ Obtener el Consentimiento de la Persona Titular para el Tratamiento de sus Datos Personales, de manera previa.
- ✓ Por regla general será válido el Consentimiento tácito, salvo que una Ley exija que la voluntad de la Persona Titular se manifieste de manera expresa.
- ✓ Tratándose del Consentimiento expreso, demostrar de manera indubitable que la Persona Titular otorgó su Consentimiento, ya sea a través de una declaración o una acción afirmativa clara.



EXCEPCIONES AL CONSENTIMIENTO

- I. Cuando una **legislación aplicable** así lo disponga, debiendo dichos supuestos **ser acordes** con las **bases, principios y disposiciones** establecidos en esta Ley, y en ningún caso podrán contravenirla;
- II. Cuando las **transferencias** que se **realicen entre responsables**, sean sobre datos personales que se utilicen para el ejercicio de facultades propias, compatibles o análogas con la finalidad que motivó el tratamiento de los datos personales;
- III. Cuando exista una **orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado** de autoridad competente;
- IV. Para el **reconocimiento o defensa de derechos** de la Persona Titular ante autoridad competente;
- V. Cuando los datos personales se requieran **para ejercer un derecho o cumplir obligaciones derivadas de una relación jurídica** entre la persona titular y el responsable;



- VI.** Cuando exista una **situación de emergencia** que potencialmente pueda **dañar a un individuo en su persona o en sus bienes**;
- VII.** Cuando los datos personales sean **necesarios** para efectuar un **tratamiento para la prevención, diagnóstico o la prestación de asistencia sanitaria**;
- VIII.** Cuando los datos personales figuren en **fuentes de acceso público**;
- IX.** Cuando los datos personales se sometan a un **procedimiento previo de disociación**;
- X.** Cuando la persona **titular** de los datos personales sea una **persona reportada como desaparecida** en los términos de las disposiciones jurídicas en la materia.



CALIDAD

Adoptar medidas necesarias para mantener exactos, correctos y actualizados los datos personales que se encuentren en su posesión.

Se presume que se cumple con la calidad en los Datos Personales cuando éstos son proporcionados directamente por la Persona Titular y hasta que éste no manifieste y acredite lo contrario.



Art. 28 LPDPPSOEP



PROPORCIONALIDAD

Exige que cualquier **tratamiento** de datos personales no vaya más allá de lo **necesario** para alcanzar sus objetivos.

Este principio se traduce en que los **datos** personales que se pretendan **recabar** de la Persona Titular sean **adecuados, relevantes, pertinentes y estrictamente necesarios** para la finalidad que justifica su tratamiento.

Art. 32 LPDPPSOEP





GOBIERNO
DEL ESTADO
2024-2030

Anticorrupción
Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno



Transparencia
Transparencia para Puebla y sus Municipios

POR AMOR A
PUEBLA

INFORMACIÓN

Deber de comunicar a la persona titular, a través del aviso de privacidad, simplificado e integral, información suficiente acerca de la existencia y características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, a fin de que pueda tomar decisiones informadas al respecto.



Art. 34 LPDPPSOEP





AVISOS DE PRIVACIDAD

El **aviso de privacidad simplificado** deberá contener la siguiente información:

- I. La **denominación** y el **domicilio** del responsable;
- II. Las **finalidades** del tratamiento para las cuales se obtienen los datos personales, distinguiendo aquéllas que requieren el consentimiento de la persona titular;
- III. Cuando se **realicen transferencias** de datos personales que **requieran consentimiento**, se deberá informar:
 - a) Las autoridades, poderes, entidades, órganos y organismos gubernamentales de los tres órdenes de gobierno y las personas físicas o jurídicas de carácter privado a las que se transfieren los datos personales, y
 - b) Las finalidades de estas transferencias.
- IV. Los **mecanismos y medios disponibles** para que la persona titular, en su caso, pueda **manifestar su negativa** para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento de la persona titular, y
- V. El sitio donde se podrá **consultar el aviso de privacidad integral**.



AVISOS DE PRIVACIDAD

Además de lo anterior, el **aviso de privacidad integral** deberá contener, la siguiente información:

- I. Los **datos personales** que serán sometidos a tratamiento, identificando aquéllos que sean **sensibles**;
- II. El **fundamento legal** que faculta expresamente al responsable para llevar a cabo:
 - a. El Tratamiento de datos personales,
 - b. Las Transferencias de datos personales que, en su caso, efectúe con autoridades, poderes, entidades, órganos y organismos gubernamentales de los tres órdenes de gobierno y las personas físicas o jurídicas de carácter privado.
- III. Los **mecanismos, medios y procedimientos** disponibles para ejercer los **Derechos ARCO**;
- IV. El **domicilio** de la Unidad de Transparencia,
- V. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a las personas titulares los **cambios al aviso de privacidad**.

RESPONSABILIDAD

El responsable deberá implementar los mecanismos necesarios para acreditar el cumplimiento de los principios, deberes y obligaciones establecidos en la misma y rendir cuentas sobre el tratamiento de datos personales en su posesión a la Persona Titular, o a las autoridades garantes, según corresponda.



Artículo 44 LPDPPSOEP





MECANISMOS

- I. Destinar recursos autorizados para tal fin para la instrumentación de programas y políticas de protección de datos personales.**
- II. Elaborar políticas y programas de protección de datos personales obligatorios y exigibles al interior de la organización del responsable.**
- III. Poner en práctica un programa de capacitación y actualización del personal sobre las obligaciones y demás deberes en materia de protección de datos personales.**
- IV. Revisar periódicamente las políticas y programas de seguridad de datos personales para determinar las modificaciones que se requieran.**
- V. Establecer un sistema de supervisión y vigilancia interna y/o externa, incluyendo auditorías, para comprobar el cumplimiento de las políticas de protección de datos personales.**



- VI. Establecer **procedimientos para recibir y responder dudas y quejas** de las Personas Titulares.
- VII. **Diseñar, desarrollar e implementar** políticas públicas, programas, servicios, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología que implique el tratamiento de datos personales, **de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley** y las demás que resulten aplicables en la materia.
- VIII. **Garantizar** que sus políticas públicas, programas, servicios, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología que implique el tratamiento de datos personales, **cumplan por defecto con las obligaciones previstas en la presente Ley** y las demás que resulten aplicables en la materia.

Artículo 45 LPDPPSOEP





DEBERES PARA PROTEGER LOS DATOS PERSONALES EN CUALQUIER FASE DE SU TRATAMIENTO



DEBER DE CONFIDENCIALIDAD

Establecer controles o mecanismos que tengan por objeto que todas aquellas personas que intervengan en cualquier fase del Tratamiento de los Datos Personales, guarden confidencialidad respecto de éstos, obligación que subsistirá aún después de finalizar sus relaciones con el mismo.

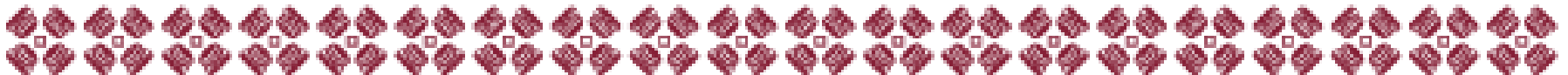
Lo anterior, sin menoscabo de lo establecido en las disposiciones de acceso a la información pública.

EJEMPLO:

Inclusión de cláusulas o contratos de confidencialidad para el personal laboral.



Artículo 59 LPDPPSOEP





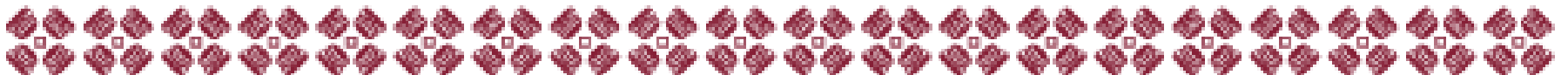
DEBER DE SEGURIDAD

Establecer y mantener **medidas de seguridad** de carácter **administrativo, físico y técnico** para la protección de los Datos Personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o Tratamiento no autorizado, así como garantizar su **confidencialidad, integridad y disponibilidad**:

- ✓ **Integridad:** salvaguardar la exactitud y completitud de la información, así como evitar la modificación no autorizada o accidental de la misma.
- ✓ **Disponibilidad:** es la propiedad de un dato para ser accesible y utilizable, prevenir interrupciones no autorizadas.
- ✓ **Confidencialidad:** es la propiedad de la información para no estar a disposición o ser revelada a personas no autorizadas.



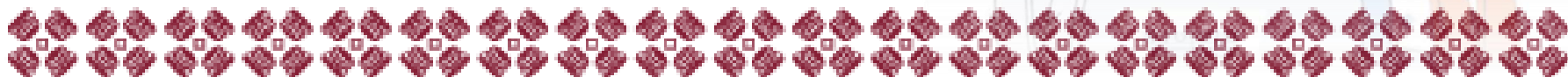
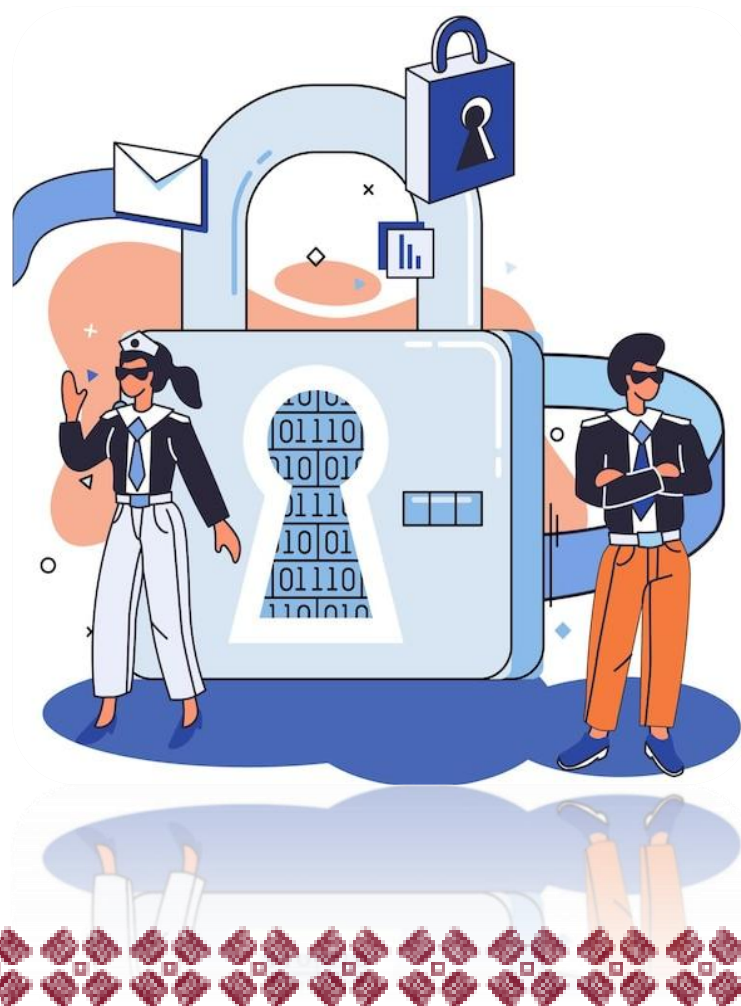
Artículo 46 LPDPPSOEP



MEDIDAS DE SEGURIDAD ADMINISTRATIVAS

Políticas y procedimientos para la gestión, soporte y revisión de la seguridad de los Datos Personales a nivel organizacional, la identificación, clasificación y borrado seguro de los Datos Personales, así como la sensibilización y capacitación del personal en materia de protección de Datos Personales.

Artículo 5 fracción XXIII LPDPPSOEP





**GOBIERNO
DEL ESTADO**
2024 - 2030

Anticorrupción
Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno



Transparencia
Transparencia para Puebla y sus Municipios

**POR AMOR A
PUEBLA**

EJEMPLOS

- ✓ **Identificación y autenticación** de persona autorizada para el tratamiento de datos personales.
- ✓ **Aprobación de normativa interna** o políticas internas de tratamiento.
- ✓ Implementación de contraseñas, claves y **protocolos de seguridad**.
- ✓ Elaboración de **bitácoras de registro y seguimiento** de las actividades que se realizan con la base de datos personales.
- ✓ Emisión de **reglamentación interna** que contemple **infracciones y sanciones** con relación al **indebido tratamiento** de datos personales.
- ✓ Emisión de reglas para la baja documental en soportes físicos y electrónicos.
- ✓ Elaboración de **manuales de operaciones**, instauración de protocolos para casos de emergencia, realización de pruebas y simulacros.
- ✓ Procedimientos y canales para el **ejercicio de derechos ARCO**.
- ✓ Procedimientos de disociación.



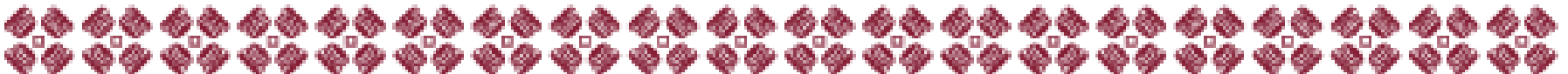
MEDIDAS DE SEGURIDAD FÍSICAS

Conjunto de acciones y mecanismos para proteger el entorno físico de los Datos Personales y de los recursos involucrados en su Tratamiento, para:

- A. Prevenir el acceso no autorizado al perímetro de la organización del Responsable, sus instalaciones físicas, áreas críticas, recursos y Datos Personales;
- B. Prevenir el daño o interferencia a las instalaciones físicas, áreas críticas de la organización del Responsable, recursos y Datos Personales;
- C. Proteger los recursos móviles, portátiles y cualquier soporte físico o electrónico que pueda salir de la organización del Responsable, y
- D. Proveer a los equipos que contienen o almacenan Datos Personales de un mantenimiento eficaz, que asegure su disponibilidad e integridad.



Artículo 5 fracción XXIV LPDPPSOEP





GOBIERNO
DEL ESTADO
2024 - 2030

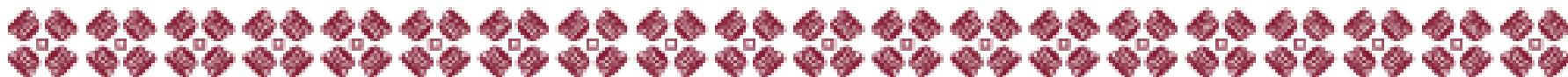
Anticorrupción
Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno

Transparencia
Transparencia para Puebla y sus Municipios

POR AMOR A
PUEBLA

EJEMPLOS

- ✓ **Protección** de instalaciones, equipos, soportes o bases de datos personales.
- ✓ Utilización de candados, cerrojos, cerraduras, tarjetas de identificación. Dispositivos electrónicos o cualquier otra tecnología que **impida la libre apertura** de puertas, gavetas, cajones, archiveros, etc.
- ✓ **Implementación de sistemas** de vigilancia, alarmas y de prevención, y protección contra siniestros tales como incendios.
- ✓ **Señalamiento** de áreas de **acceso restringido**.
- ✓ **Resguardo de datos personales** a través de infraestructura que garantice **condiciones adecuadas** de humedad, polvo, iluminación solar y temperatura y evite el deterioro por plagas, consumo de alimentos, y otros factores presentes en el entorno.



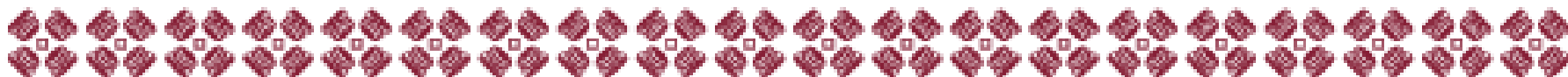
MEDIDAS DE SEGURIDAD TÉCNICAS

Conjunto de acciones y mecanismos que se valen de la **tecnología relacionada con hardware y software** para proteger el entorno digital de los Datos Personales y los recursos involucrados en su Tratamiento, para:

- A. Prevenir que el **acceso** a los Datos Personales, así como a los recursos, sea por usuarios identificados y autorizados;
- B. Generar un **esquema** de privilegios para que el **usuario** lleve a cabo las **actividades** que requiere con **motivo de sus funciones**;
- C. Revisar la configuración de seguridad en la adquisición, operación, desarrollo y **mantenimiento del software y hardware**
- D. **Gestionar** las comunicaciones, operaciones y medios de almacenamiento de los **recursos informáticos** en el Tratamiento de Datos Personales.



Artículo 5 fracción XXV LPDPPSOEP





GOBIERNO
DEL ESTADO
2024 - 2030

Anticorrupción
Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno



Transparencia
Transparencia para Puebla y sus Municipios

POR AMOR A
PUEBLA

EJEMPLOS

- ✓ Encriptación y cifrado de los datos.
- ✓ Copias de seguridad, resguardos o backups.
- ✓ Deshabilitación o cancelación de puertos de comunicación (USB, paralelo, serial, etc.).
- ✓ Realización de labores de mantenimiento, preventivo y correctivo, de equipos electrónicos y de cómputo.
- ✓ Brindar soporte técnico de equipos, sistemas, programas de software, etc.
- ✓ Instalación de firewalls, antivirus, watchdogs, mecanismos para evitar la pérdida y filtración de datos (*data loss prevention*).
- ✓ Segregación de funciones mediante perfiles de acceso.
- ✓ Mecanismos de control de acceso.





**GOBIERNO
DEL ESTADO**
2024 - 2030

Anticorrupción
Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno



Transparencia
Transparencia para Puebla y sus Municipios

**POR AMOR A
PUEBLA**

ACTIVIDADES QUE DEBEN REALIZAR LOS RESPONSABLES PARA ESTABLECER Y MANTENER MEDIDAS DE SEGURIDAD

- ✓ **Crear políticas internas para la gestión y Tratamiento de los Datos Personales**, que tomen en cuenta el contexto en el que ocurren los Tratamientos y el ciclo de vida de los Datos Personales, es decir, su obtención, uso y posterior supresión;
- ✓ **Definir las funciones y obligaciones del personal involucrado** en el Tratamiento de Datos Personales;
- ✓ Elaborar un **inventario de los Datos Personales** y de los sistemas de Tratamiento;
- ✓ Realizar un **análisis de riesgo de los Datos Personales**, considerando las amenazas y vulnerabilidades existentes para los Datos Personales y los recursos involucrados en su Tratamiento, como pueden ser, de manera enunciativa mas no limitativa, hardware, software, personal del Responsable, entre otros;
- ✓ **Realizar un análisis de brecha**, comparando las medidas de seguridad existentes contra las faltantes en la organización del Responsable;
- ✓ Elaborar un **plan de trabajo para la implementación de las medidas de seguridad faltantes**, así como las medidas para el cumplimiento cotidiano de las políticas de gestión y Tratamiento de los Datos Personales;



**GOBIERNO
DEL ESTADO**
2024 - 2030

Anticorrupción
Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno



Transparencia
Transparencia para Puebla y sus Municipios

**POR AMOR A
PUEBLA**

- **Monitorear y revisar** de manera periódica las **medidas de seguridad implementadas**, así como las amenazas y vulneraciones a las que están sujetos los Datos Personales, y
- **Diseñar y aplicar** diferentes niveles de **capacitación** de su personal, **dependiendo de sus roles y responsabilidades** respecto del Tratamiento de los Datos Personales.

Estas acciones relacionadas con las medidas de seguridad para el Tratamiento de los Datos Personales deberán estar documentadas y contenidas en un **SISTEMA DE GESTIÓN**.

Sistema de gestión al conjunto de elementos y actividades interrelacionadas para establecer, implementar, operar, monitorear, revisar, mantener y mejorar el Tratamiento y seguridad de los Datos Personales, de conformidad con lo previsto en la Ley y las disposiciones que le resulten aplicables en la materia.

Artículos 48 y 50 LPDPPSOEP



DOCUMENTO DE SEGURIDAD

Instrumento que describe y da cuenta de manera general sobre las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas por el responsable para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee.

De manera particular, el Responsable deberá elaborar un Documento de Seguridad que contenga, al menos, lo siguiente:

- I. El inventario de Datos Personales y de los sistemas de Tratamiento;
- II. Las funciones y obligaciones de las personas que traten Datos Personales;
- III. El análisis de riesgos;
- IV. El análisis de brecha;
- V. El plan de trabajo;
- VI. Los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad;
- VII. El programa general de capacitación, y
- VIII. Cargo de las personas servidoras públicas del responsable o encargado.

Artículos 5 fracción XIV y 51 LPDPPSOEP



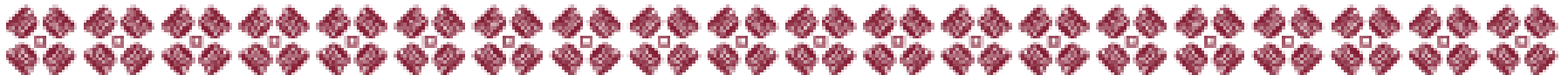
DERECHOS DE LAS PERSONAS TITULARES DE LOS DATOS PERSONALES Y EL PROCEDIMIENTO PARA SU EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN (ARCO)

En todo momento la Persona Titular o su representante podrán solicitar al responsable, el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales que le conciernen, de conformidad con lo establecido en la Ley.

ACCESO: La persona titular tendrá derecho de acceder a sus datos personales que obren en posesión del responsable, así como conocer la información relacionada con las condiciones, generalidades y particularidades de su tratamiento.

RECTIFICACIÓN: La persona titular tendrá derecho a solicitar al responsable la rectificación o corrección de sus datos personales, cuando éstos resulten ser inexactos, incompletos o no se encuentren actualizados

CANCELACIÓN: La persona titular tendrá derecho a solicitar la cancelación de sus datos personales de los archivos, registros, expedientes y sistemas del responsable, a fin de que los mismos ya no estén en su posesión y dejen de ser tratados por este último.





GOBIERNO
DEL ESTADO
2024 - 2030

Anticorrupción
Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno



Transparencia
Transparencia para Puebla y sus Municipios

POR AMOR A
PUEBLA

OPOSICIÓN: La persona titular podrá oponerse al tratamiento de sus datos personales o exigir que se cese en el mismo, cuando:

- I. Aún siendo lícito el **tratamiento**, el mismo deba **cesar para evitar** que su **persistencia le cause un daño o perjuicio**, cuando exista una causa legítima y su situación específica así lo requiera.
- II. Sus datos personales sean objeto de un **tratamiento automatizado**, el cual le **produzca efectos jurídicos no deseados** o afecte de manera significativa sus intereses, derechos o libertades, y estén destinados a evaluar, sin intervención humana, determinados aspectos personales de la misma o analizar o predecir, en particular, su rendimiento profesional, situación económica, estado de salud, preferencias sexuales, fiabilidad o comportamiento.

Artículos 61 a 67 LPDPPSOEP





FIGURAS EN LOS SUJETOS OBLIGADOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES



**GOBIERNO
DEL ESTADO**
2024 - 2030

Anticorrupción
Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno



Transparencia
Transparencia para Puebla y sus Municipios

**POR AMOR A
PUEBLA**



GOBIERNO
DEL ESTADO
2024 - 2030

Anticorrupción
Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno



Transparencia
Transparencia para Puebla y sus Municipios

POR AMOR A
PUEBLA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Artículo 120 LPDPPSOEP

El Comité de Transparencia será la máxima autoridad en materia de protección de datos personales y tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del responsable, de conformidad con lo previsto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia, en coordinación con el oficial de datos personales, en su caso;
- II. Instituir en su caso, procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el **ejercicio de los Derechos ARCO**;
- III. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la **inexistencia** de los Datos Personales, la **improcedencia** o la ampliación de plazo de la solicitud por cualquier causa en el ejercicio de alguno de los derechos ARCO;
- IV. Establecer y supervisar la aplicación de criterios específicos que resulten necesarios para una mejor observancia de esta Ley y demás disposiciones en la materia;

- V. **Supervisar**, en coordinación con las áreas o unidades administrativas competentes, el **cumplimiento** de las medidas, controles y acciones previstas en el documentos de seguridad.
- VI. **Dar seguimiento y cumplimiento** a las **resoluciones** emitidas por las **autoridades** garantes según corresponda;
- VII. **Establecer programas de capacitación y actualización** para las personas servidores públicas en materia de protección de datos personales
- VIII. **Dar vista al órgano interno de control** o instancia equivalente en aquellos casos en que tenga conocimiento, en el ejercicio de sus atribuciones, de una **presunta irregularidad respecto de determinado tratamiento de datos personales**; particularmente en casos relacionados con la declaración de inexistencia que realicen los responsables.





UNIDAD DE TRANSPARENCIA

- I. Auxiliar y orientar** a la Persona Titular que lo requiera con relación al ejercicio del derecho a la protección de datos personales;
- II. Gestionar las solicitudes** para el ejercicio de los Derechos ARCO;
- III. Establecer mecanismos para asegurar que los Datos Personales** sólo se entreguen a la Persona Titular o su representante debidamente acreditados;
- IV. Informar** a la Persona Titular o su representante el monto de **los costos a cubrir por la reproducción y envío de los Datos Personales**, con base en lo establecido en las disposiciones normativas aplicables;
- V. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos** que aseguren y fortalezcan mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
- VI. Aplicar instrumentos de evaluación de calidad** sobre la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los Derechos ARCO;
- VII. Asesorar** a las áreas adscritas al Responsable en materia de protección de Datos Personales, y
- VIII. Dar seguimiento y verificar el cumplimiento** dado a las resoluciones emitidas por la autoridad garante correspondiente.

OFICIAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

ATRIBUCIONES

Aquellos **responsables** que en el ejercicio de sus **funciones sustantivas** lleven a cabo tratamientos de datos personales podrán **designar un oficial de protección de datos personales**.

La persona designada como oficial de protección de datos personales deberá:

- ✓ Contar con la jerarquía o posición dentro de la organización del Responsable que le permita **implementar políticas transversales** en esta materia.
- ✓ Será **designado atendiendo** a su **experiencia** y **cualidades profesionales**, en particular, a sus **conocimientos en la materia** y deberá contar con recursos suficientes para llevar a cabo su cometido.



**Artículos 124 y 125
LPDPPSOEP**

- ✓ **Asesorar al Comité de Transparencia** respecto a los temas que sean sometidos a su consideración en materia de protección de datos personales.
- ✓ **Diseñar, ejecutar, supervisar y evaluar** políticas, programas, acciones y actividades que correspondan para el cumplimiento de la presente Ley y disposiciones que resulten aplicables en la materia, en **coordinación** con el **Comité de Transparencia**.
- ✓ **Asesorar** permanentemente a las áreas adscritas al responsable en materia de protección de Datos Personales.



RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS POR INCUMPLIMIENTO A LA LEY

ARTÍCULO 194. Serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, las siguientes:

- I. Actuar con negligencia, dolo o mala fe** durante la substanciación de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
- II. Incumplir los plazos** de atención previstos en la presente Ley para responder las solicitudes para el ejercicio de los **derechos ARCO** o para hacer efectivo el derecho de que se trate;
- III. Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente y de manera indebida, datos personales** que se encuentren bajo su custodia o a los cuales tenga acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- IV. Dar Tratamiento**, de manera intencional, a los datos personales **en contravención a los principios y deberes** establecidos en la presente Ley;
- V. No contar con el aviso de privacidad**, o bien, omitir en el mismo alguno de los elementos a que refieren los artículos 39 y 40 de la presente Ley, según sea el caso, y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- VI. Clasificar como confidencial, con dolo o negligencia, datos personales** sin que se cumplan las características señaladas en las disposiciones jurídicas aplicables. La sanción sólo procederá cuando exista una resolución previa que haya quedado firme, respecto del criterio de clasificación de los datos personales



- VII. Incumplir el deber de confidencialidad** establecido en el artículo 59 de la presente Ley;
- VIII. No establecer las medidas de seguridad** en términos de lo previsto en los artículos 47, 48 y 50 de la presente Ley;
- IX. Haber ocasionado vulneraciones a los datos personales** por la falta de **implementación de medidas de seguridad** de conformidad con los artículos 47, 48 y 50 de la presente Ley;
- X. Llevar a cabo la Transferencia de datos personales en contravención** a lo previsto en la presente Ley;
- XI. Obstruir los actos de verificación de la autoridad;**
- XII. Crear bases de datos personales en contravención** a lo dispuesto por el artículo 7 de la presente Ley;
- XIII. No acatar las resoluciones** emitidas por las autoridades garantes;
- XIV. Omitir la entrega del informe anual y demás informes** a que se refiere el artículo 40 fracción VI de la Ley General de Transparencia, o bien, entregar el mismo de manera extemporánea;
- XV. Declarar dolosamente la inexistencia** de datos personales cuando éstos existan total o parcialmente en los archivos del responsable;
- XVI. No atender las medidas cautelares** establecidas por las autoridades garantes.



- XVII.** Tratar los datos personales de manera que afecte o impida el ejercicio de los derechos fundamentales previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XVIII.** No cumplir con las disposiciones previstas en los artículos 93, 98 y 99 de la Ley;
- XIX.** Tratar datos personales en aquellos casos en que sea necesario presentar la evaluación de impacto a la protección de datos personales, de conformidad con lo previsto en la Ley y demás normativa aplicable, y
- XX.** Realizar actos para intimidar o inhibir a las personas titulares en el ejercicio de los Derechos ARCO.

TRANSPARENCIA PARA PUEBLA Y SUS MUNICIPIOS

Av. 5 Oriente No. 201, Centro Histórico, Puebla, Pue. C.P. 72000

Horario de Atención:

**Lunes a viernes de 9:00 a 15:00 h
y 16:00 a 18:00 h**

Tel. 222 309 6060 Ext. 253

